



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:00 hrs
07 ENF 2020
con anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS, AL ARTÍCULO 4º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de enero de 2020.

RECIBIDO
L. C. Chigres
13:40 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, a Usted la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se adiciona la fracción XVIII Bis, al artículo 4º, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, por lo cual, anexo al presente remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a Usted, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS, AL ARTÍCULO 4°, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 4°, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La sordera es la pérdida total de la audición en uno o ambos oídos. La pérdida de la audición se refiere a la pérdida de la capacidad de oír, bien sea total o parcial. La mayoría de las personas con pérdida moderada a grave de la audición vive en países de ingresos bajos y medios.

De acuerdo a la Federación Mundial de Sordos, existen aproximadamente 72 millones de personas sordas en todo el mundo. Más del 80 por ciento vive en países en desarrollo y como colectivo, utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas.

Las lenguas de señas son idiomas naturales a todos los efectos, estructuralmente distintos de las lenguas habladas. Se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, los ojos el rostro, la boca y el cuerpo. Existe toda una comunidad que se comunican con esta lengua, y que muchas veces requiere de un intérprete o persona que la maneje para relacionarse con oyentes que no la conocen, es cada vez más común encontrarse con este tipo de discapacidad, y por lo mismo se deben tomar las medidas necesarias para su inclusión.

En noviembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 23 de septiembre como el Día Internacional de las Lenguas de Señas, a través de la resolución A/72/439. La conmemoración de esta fecha, tiene como finalidad generar conciencia sobre la importancia de la lengua de señas para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas.¹

En nuestro país, cada año desde el 10 de junio de 2005, se celebra el Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM), es reconocida oficialmente como una Lengua Nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

¹ <https://www.un.org/es/events/signlanguagesday/>

La LSM, es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática, sintaxis, léxico y vocabulario como cualquier lengua oral.²

El ser humano en la actualidad no podría entender la vida sin la facultad de acceder a la información que a cada momento se está generando en los todos los ámbitos. La comunicación oral, es la forma más común que nos permite participar en todos los entornos de la sociedad, pero cuando una persona nace o adquiere una discapacidad auditiva, se ve impedida, la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social se reduce de manera importante, teniendo una dificultad en el desarrollo educativo, profesional y humano.

En nuestra entidad, como en algunas otras se han hecho esfuerzos para garantizar los derechos plenos a las personas con discapacidad auditiva, sin embargo, es necesario seguir avanzando, de modo que, se vuelve necesario que en las oficinas de gobierno se cuenten con intérpretes de señas, al menos las más concurridas, máxime que se estima que al menos el 4% de la población oaxaqueña vive con esta discapacidad auditiva y que al menos 12 niños y niñas nacen con esta condición al año.³

Ahora bien el sufrir este tipo de discapacidad, como se ha expuesto reduce un desarrollo pleno tanto educativo, profesional y humano, pero que sucede cuando una persona con discapacidad auditiva es acusada de algún delito, cuando participa como testigo, víctima u ofendido en algún proceso penal.

Es evidente que, nos enfrentamos a un grave problema como se ha dicho, pues lamentablemente las instituciones gubernamentales no cuentan con un intérprete del lenguaje de señas, y agrava más la situación cuando la institución que investiga los delitos y que busca encontrar lo realmente sucedido en algún hecho delictivo, no cuenta con un perito intérprete en el lenguaje de señas, verdaderamente es preocupante, ya que se dejaría de velar por una verdadera impartición de justicia, trasgrediendo los derechos tanto de las víctimas como de los imputados.

En ese sentido, si nuestra carta magna establece en su artículo 17, el derecho humano para que a toda persona se le administre justicia, pronta y expedita, y acceso a los tribunales; las personas con discapacidad auditiva no deben de ser la excepción, pues cuando son víctimas de algún delito, generalmente no hacen las denuncias, por la sencilla razón, que no tienen los medios para hacerlo en las instituciones, pues básicamente no existen intérpretes de lenguaje de señas que los auxilien en la mayoría de los ministerios públicos de nuestros país y en nuestro estado, desde luego no es

² <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm?idiom=es>

³ <https://primeralineamx/oaxaca-no-garantiza-los-derechos-pletos-a-las-personas-con-discapacidad-auditiva/>



problema de voluntad, pues incide tanto el hecho que no hay regulación al respecto, como tampoco desde la federación no se destina el presupuesto necesario para resolver esta situación.

Por lo que, con la presente iniciativa, se busca reducir considerablemente la desigualdad para esta comunidad, pues ello, les dará la seguridad de que si les pasa algo, pueden acudir a las oficinas de la Fiscalía General, con la certeza de que existe obligación legal de esta Institución de asistirlos con intérpretes en la lengua de señas, y lograr en los casos que intervengan en cualquier proceso penal con las calidades de imputados, denunciadores, víctimas, testigos, ofendidos, la protección de sus derechos humanos.

Es por ello que en la presente iniciativa, se propone adicionar la fracción XVIII Bis, al artículo 4° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de establecer en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, también la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciadores y testigos con discapacidad auditiva o del habla, que intervienen en un proceso penal, el acceso de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Nuestra Carta Magna, en su artículo 1° y 17, segundo párrafo establece que:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"Artículo 17, segundo párrafo. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por México el treinta de marzo de dos mil siete, establece en su artículo 4° que los Estados Partes se

comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 10, estipula el principio de "Igualdad ante la ley", en el que establece que todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

En su artículo 45, menciona que cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

Como se puede observar, el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya contempla la posibilidad para que las personas con discapacidad puedan recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, asistido de un intérprete de lengua de señas. Por lo que, se considera procedente que en nuestro Estado, no obstante los esfuerzos que seguramente se realizan actualmente en la Fiscalía General del Estado para que todos los que intervienen en el proceso penal de alguna forma estén debidamente asistidos. En ese sentido, para que esto se realice cabalmente, es necesario dotar de facultades a la Fiscalía, para que celebre acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, a fin de garantizar a imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos con discapacidad auditiva o del habla, el acceso a los servicios de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

Por lo que con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, propongo la presente iniciativa.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 4º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVIII Bis, al artículo 4º, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

De la I.- a la XVII.

XVIII...

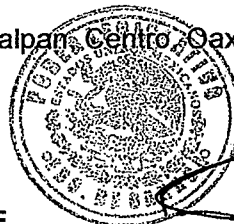
XVIII Bis.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para garantizar a imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos con discapacidad auditiva y/o del habla, el acceso a los servicios de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

XIX... a la XXVI...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 06 de Enero de 2020.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.